

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO Y CIRCULACIÓN
DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES
SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2445

SANTIAGO, 24 DE MAYO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10.225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para

permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10.225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Vóleibol de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Vóleibol, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte y sus modificaciones.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el atletismo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Vóleibol de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la Federación de Vóleibol de Chile la realización de la **4°Fecha del Circuito Nacional de Vóleibol Playa 2021**, que se desarrollará en la **ciudad de Santiago** entre los días **26, 27 y 28 de mayo** del año en curso.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE la realización de la **4°Fecha del Circuito Nacional de Vóleibol Playa 2021**, que se desarrollará, entre los días **26, 27 y 28 de mayo** del año en curso, en el **Parque Peñalolén**,

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio

Región Metropolitana, con motivo de su participación en **4° Fecha del Circuito Nacional de Vóleibol Playa 2021, categorías damas y varones**, que tendrá lugar en dicho recinto, entre los días **26, 27 y 28 de mayo** del año en curso, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

COMPETIDORES		RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
Nº	NOMBRE			
1	MARTÍN ANDRÉS IGLESIAS SCHILLER			
2	IGNACIO ALEJANDRO ZABALA VULETICH			
3	GASPAR LAMMEL ROMO			
4	STEPHAN MATTIS LINDEMANN SÁNCHEZ			
5	RODRIGO ALEJANDRO SALINAS JIRKAL			
6	LUIS ANDRÉS ULLOA GUERRERO			
7	JONSEL FREDICK FERREIRA TORRES			
8	MARTIN EDUARDO ETCHEBERRY RUBIO			
9	AGUSTÍN BESA CONCHA			
10	CRISTÓBAL MARTÍNEZ BUSSENIUS			
11	JUAN CARLOS CHAMY CHACOFF			
12	GONZALO MANUEL SIERRA GONZÁLEZ			
13	MAXIMILIANO ALEJANDRO CISTERNA DURAN			
14	TOMAS FRANCISCO REYES RODRÍGUEZ			
15	DIETER JOHAN LAAGE MORENO			
16	ÁNGELO NICOLÁS PESENTI LEIGHTON			
17	WALTER ANDRÉS FISCHER BARBIER			
18	NICOLAS IGNACIO CASTILLO SILVA			
19	MIGUEL EDUARDO ANTÚNEZ MORAN			
20	DIEGO IGNACIO ACEVEDO MUENA			
21	CHRIS ANDREA VORPAHL VILLABLANCA			
22	MARÍA FRANCISCA RIVAS ZAPATA			
23	NICOLE ALEXANDRA VORPAHL VILLABLANCA			
24	PAULA IGNACIA VALLEJOS CONTRERAS			
25	DANAEL BELÉN ROBERT SERRANO			
26	MARCELA ISABELLA ROBERT SERRANO			
27	VIVIANA URRETAVISCAYA RODRÍGUEZ			
28	GABRIELA DOMINIQUE COPIER ZEPEDA			
29	KAREN VANIA SANTANDER PASTEN			
	NATALIA DEL CARMEN DEPASSIER MONTECINOS			
31	ANTHARA RIPOLL URREA			
32	MANUELA PAZ GONZÁLEZ CARVAJAL			
33	MICHELLE PAULLETTE HALEBY POMMIEZ			
34	JOSEFINA DOMÍNGUEZ SARNO			
35	MARÍA JOSEFINA VÉLEZ GALILEA			
36	MARÍA DEL PILAR MARDONES GUZMÁN			
37	PILAR BEATRIZ OLIVARES FERNÁNDEZ			
38	KATHERIE PAULINA GÓMEZ BADILLA			
39	DANIELA BELÉN MONTERO POO			
40	MICHELLE KIMBERLY JOHNSON AVILA			

ENTRENADORES, ADMINISTRATIVOS, REFEREES, DIRIGENTES		RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
Nº	NOMBRE			
41	FERNANDO ENRIQUE RAMOS VERA			
42	FELIPE GÓMEZ BADILLA			
43	GLADYS ALEJANDRA DURAN RIQUELME			
44	MARCOS ANTONIO QUIROZ SALINAS			
45	JAVIER IGNACIO REED ADDISON-SMITH			
46	JENNIFER FRANCESCA VILLAGRA CELIS			
47	EDUVIGIS ARACELI QUIROZ MORALES			
48	EMANUEL JESÚS BUSTAMANTE ALARCÓN			
49	MATÍAS ANDRÉ ESCOBAR MANATEAU			
50	JORGE ITAMAR QUINTANA LEÓN			
51	ALEJANDRO JESÚS SANTANDER ARAGÓN			
52	CLAUDIA MARITZA SEPÚLVEDA ORTIZ			

53	JORGE LUIS PINO MADRID
54	RICARDO CLAUDIO MARTÍNEZ BECERRA
55	JOSÉ ANTONIO TEJOS REYES
56	SEBASTIÁN ANDRÉS MERINO FAUNDEZ
57	CAMILA DE LOS ÁNGELES DEL VALLE FERRADA
58	JAKOB IGNACIO ORELLANA FUENTES
59	ISRAEL ELÍAS PÉREZ MEDEL
60	JUAN LUIS GRANDON ESPINA

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Vóleibol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto

